

Constancia Secretarial: El 7 de abril de 2022, ingresa el proceso de la referencia con reposición presentada extemporáneamente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., doce de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00410

Con fundamento en el artículo 318 del Código General del Proceso se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición por haberse formulado extemporáneamente; dado que por dicha norma “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”; por lo que si el auto objeto de censura se notificó por estado el 15 de marzo de 2022, **la parte demandante tenía los días 16, 17 y 18 de este año para radicar la reposición**, pero lo hizo el día **28 de ese mes a las 4:35 pm** (pdf. 19), vale decir extemporáneamente.

Lo anterior en aplicación de los principios de eventualidad y preclusión, que establece que “los litigantes pueden impugnar las providencias o con relación a ellas hacer determinadas manifestaciones y peticiones únicamente dentro del marco temporal que les concede el ordenamiento jurídico, lo que impide la dilación injustificada de los pleitos y permite la ejecutoria de las decisiones judiciales y, tras ello, su ejecución” (CSJ. SC. Auto del 12 de enero de 2017. AC003-2017. Radicación n.º 11001-02-03-000-2016-03014-00. MP. Luis Armando Tolosa Villabona).

NEGAR la concesión del recurso de apelación, por ser este un asunto de mínima cuantía y de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 13 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17898011d4687e3d3ca1427244d5aa08b3c3a25360fe32155b2d3752850d09e9**

Documento generado en 11/05/2022 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>